

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de la Doctrina Espiritualista Trinitaria Mariana de la Congregación del Sexto Sello.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos..

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DOCTRINA ESPIRITUALISTA TRINITARIA MARIANA DE LA CONGREGACION DEL SEXTO SELLO.

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la Doctrina Espiritualista Trinitaria Mariana de la Congregación del Sexto Sello, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de la solicitud:

17 de febrero de 1993.

Representantes Legales:

Martha Sánchez de Uribe y
Fausto Sánchez Jacintes.

Apoderados Legales:

Licenciados Fernando
Mancilla Ovando e Irma
Araceli Ley Hernández.

Domicilio Legal:

Neptuno No. 144,
Col. San Simón,
Deleg. Cuauhtémoc,
CP. 06900, México, D.F.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se anexan documentos correspondientes a los estatutos de la Doctrina Espiritualista Trinitaria Mariana de la Congregación del Sexto Sello, en los que se contienen las bases de su doctrina, determinan a sus ministros de culto, a sus representantes legales, quedando debidamente

acreditado el arraigo y antigüedad y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos legales.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos presentan un listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia, así como la relación de bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el Convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 1993.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Nicéforo Guerrero Reynoso.**- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto que declara reformados los artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 5 de marzo de 1993.

En la página 2, primera columna, renglón 31, dice:

Municipios impartirá educación preescolar, primaria

Debe decir:

Municipios- impartirá educación preescolar, primaria

En la página 3, primera columna, renglón 58, dice:a

de Gobernación, **Patrocinio González Garrido.**

Debe decir:

de Gobernación, **Patrocinio González Blanco Garrido.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 688 de la que es titular el ciudadano Víctor Ramón Dávila Garza, a la aduana de Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 301-049

Vista la solicitud que formula el agente aduanal Víctor Ramón Dávila Garza, titular de la patente número 688, adscrita a la extinta aduana de San Luis Potosí, contenida en su ocurso de fecha 9 de febrero de 1993, en la que solicita el cambio de adscripción de su patente a la aduana de Nuevo Laredo, y considerando que el Ejecutivo Federal, mediante el decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de enero de 1993, ordenó la supresión de la aduana de San Luis Potosí, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 116 fracciones XXII, XXV, y 144 último párrafo de la Ley Aduanera y 72 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **ACUERDA:** autorizar el cambio de adscripción de la patente número 688 de la que es titular el ciudadano Víctor Ramón Dávila Garza, a la aduana de Nuevo Laredo, estando obligado el citado agente aduanal a proporcionar a la autoridad aduanera la información estadística de las operaciones que realice grabadas en un medio magnético, conforme a lo previsto por el artículo 143-B fracción II de la Ley Aduanera.

Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez a costa del interesado y surta sus efectos de notificación.

México, D.F., a 15 de febrero de 1993.- El Administrador General de Aduanas, **Luis Manuel Gutiérrez Levy.**- Rúbrica.

(R.-1256)